

la admisión de una circunstancia invocada son: a) analogía con una atenuante concreta; b) que se demuestre la analogía; c) que su origen provenga de una causa semejante; d) que se derive de hechos consignados en la sentencia que resulten tan probados como el propio delito; e) los motivos de que se derive han de estar directamente relacionados con el delito; f) su origen debe ser lícito. Extrae los criterios que el T. S. ha establecido sobre las atenuantes y eximentes (éstas merced al número 1.º del art. 9) a las que afecta la circunstancia 10.<sup>a</sup>, en un extenso recorrido individualizado a cada una de ellas.

En los dos últimos capítulos del libro se pasa revista a la casuística en que la meritada circunstancia ha sido estimada y desestimada, respectivamente, por la Jurisprudencia. Y, entre otras, son de señalar las siguientes consecuencias inferidas: 1) la incorrecta alegación de muchas circunstancias pretendidamente análogas ha podido impulsar a los Tribunales a extremar su cautela a la hora de su admisión; 2) la necesidad de una conexión entre la alegada y una de las específicas ha llevado al T. S. a la creación de atenuantes incompletas cuando carecieran de algunos de los elementos integrantes previstos por la ley; 3) en todo ello, la Jurisprudencia ha seguido prioritariamente criterios inspirados en la equidad y en la justicia material.

Las últimas páginas contienen sendos apéndices legislativos y jurisprudenciales, así como una amplia bibliografía consultada.

JESÚS PRÓSPER PALACIOS

**«Política criminal y Derecho penal». Plasencia, 1978. 395 págs.**

Se recogen en esta obra los treinta y dos trabajos presentados en el Primer Coloquio Regional de la Asociación Internacional de Derecho Penal, organizado por la Sección Nacional Española, que preside el profesor M. Barbero Santos. Se celebró en Madrid-Plasencia, en octubre de 1977, sobre el tema «Política criminal y Derecho Penal». Los trabajos se recogen en la «Revue Internationale de Droit Pénal», núm. 1, 1978.

Los estudios se ocupan de la política criminal con carácter general o de temas sobre figuras de delitos en particular. De los primeros se desprende la falta de un criterio uniforme sobre el contenido, objeto, función e incluso del propio concepto de la política criminal. Los trabajos son diversos y van desde los más amplios, que se ocupan de la política criminal en todo su contenido—prevención del delito hasta la ejecución de la pena—, a otros más específicos, que tratan de aspectos concretos como son la función de la política criminal con relación a la pena, prevención general y especial, criminalización y descriminalización, estructura del proceso penal y ejecución de la pena. Hay algún autor que considera imprescindible la clarificación de conceptos, así como quien identifica política criminal e injusto, mientras que no falta quien estima que no puede ser una política de sustitutivos penales, sino que a través de la política criminal ha de combatirse el Derecho

penal capitalista, por medio de movimientos obreros, a fin de conseguir un cambio radical en la sociedad.

Hay notables referencias a la necesidad de la aportación criminológica, sin la cual la política criminal difícilmente puede conseguir su cometido. Sin embargo, no se centra cuál es la verdadera posición de la criminología no sólo con respecto a la política criminal, sino incluso su posible influencia en la dogmática jurídico-penal. Ante las dificultades por las que parece atravesar la dogmática, de amplio desarrollo en Alemania, Italia e incluso en España, tenemos que apuntar lo siguiente:

— La dogmática de fórmulas abstractas tiene pocas posibilidades de evolución, por lo que ha de ocuparse más de la realidad social, a través de los datos facilitados por diversas ciencias, entre ellas la criminología.

— La política criminal ha de aportar a la dogmática los datos de las ciencias sociales y del espíritu necesarios para una eficaz crítica y proposición de reforma de las normas penales. En esa aportación tiene especial interés la criminología.

— Sin el apoyo de la criminología, dogmática jurídica y política criminal no pueden conseguir una labor eficaz las reformas legislativas; dogmática y criminología, de contenido independiente, se encuentran conectadas a través de la política criminal.

— El futuro de la dogmática está condicionado a la evolución de la política criminal y la criminología. Dogmática jurídica y política criminal no son disciplinas separadas, sino que, como apunta Antón Oneca, se superponen y complementan, siendo zonas o aspectos de la ciencia del Derecho penal.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

VINCENZIIS, G.: «Il tatuaggio». Roma, 1970. 196 págs.

El tatuaje, que tanta importancia tuvo en épocas pasadas, especialmente en los pueblos salvajes, está perdiendo importancia, aunque adquirió nuevo impulso con el movimiento «hippi». Se hace en la obra un estudio de las diversas motivaciones del tatuaje, así como la forma de realizarse y partes del cuerpo donde con más frecuencia suelen aparecer, como son el antebrazo y brazo, aunque pueden efectuarse en cualquier parte del cuerpo, incluso en el pene, como se desprende de una serie de láminas que se recogen en el apéndice final del trabajo.

Los motivos son diversos, pudiendo ir desde el simplemente simbólico, religiosos, sexual y profesional, hasta los que se originan por razones puramente de imitación o enfermedad mental. La parte del cuerpo tatuada varía notablemente, pasando por figuras de pequeño tamaño a sujetos que tienen tatuada más de la mitad del cuerpo. Es frecuente que cuando el sujeto se hace adulto esté incómodo con los tatuajes, especialmente los visibles, sobre todo si ha mejorado de nivel social, pues los sujetos tatuados casi siempre pertenecen a las clases más bajas de la sociedad y suelen tatuarse cuando son jóvenes.